



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1

✓
N U M E R O :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA OSTEOMERICA HEALTH SOLUTIONS S.A.
"OSTEOAMERICA".-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$2.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de diciembre del dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo del Cantón Guayaquil, República del Ecuador, Encargado de la Notaría Séptima del cantón Guayaquil, por licencia de su titular **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **JOSE GREGORIO VILLAFANE CONSUEGRA**, quien declara ser colombiano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **SONIA DEL PILAR SARMIENTO CRUZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ingeniera comercial, por sus propios derechos.-- Los comparecientes son mayores de edad, el primero de los nombrados de tránsito por la ciudad de Guayaquil y la segunda domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.-

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **JOSE GREGORIO VILLAFANE CONSUEGRA; y, SONIA DEL PILAR SARMIENTO CRUZ,** ambos por sus propios derechos.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA OSTEOMERICA HEALTH SOLUTIONS S.A.**

“OSTEOAMERICA”.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **OSTEO AMERICA HEALTH SOLUTIONS S.A.**

“OSTEOAMERICA”.- ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá como objeto social realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en especial la importación, exportación, fabricación y venta de implantes médicos, material de osteosíntesis, dispositivos médicos, equipos biomédicos y además de lo anterior: uno) la importación y exportación, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros, en el país o en el exterior, de instrumentos científicos de medida de control y de laboratorio, incluyendo los de regulación y control, de equipos, así como sus accesorios, dotación y repuestos; dos) el montaje de equipos, elementos y dotación de instrumentos para la medicina, cirugía, odontología y optometría, incluidos los aparatos electrodomésticos, aparatos e instrumental quirúrgico, aparatos de alta precisión para la físico química, tres) la compraventa, comisión, alquiler, importación,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

3

h

exportación y/o distribución a cualquier título de toda clase de bienes relacionados con la prestación de servicios de salud o de los aparatos arriba mencionados; cuatro) la provisión de aparatos instrumentales médico quirúrgicos, accesorios, productos químicos en general, dotaciones hospitalarias y de oficina, metaloides para laboratorios, y en general, todo lo que concierne a la actividad médica; cinco) la prestación de servicios médicos especializados en mantenimiento de tipo preventivo (proactivo), predictivo y correctivo de equipos médicos quirúrgicos, odontología, laboratorio clínico, radiología, y otros del ramo, seis) el arrendamiento o administración directa de equipos médicos para U.C.I. (Unidad de Cuidados Intensivos), U.I.D. (Unidades de Imágenes diagnósticas); U.R. (Unidades Renales); y demás equipos electro médicos que comprometan el desarrollo tecnológico de entidades de salud, siete) provisión de entidades públicas y privadas de los equipos y aparatos arriba citados, así como de sus dotaciones, accesorios, repuestos, reactivos y elementos necesarios para su normal funcionamiento; ocho) la asesoría y gestión para sí o para terceros, en todo lo relacionado a: a) exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, b) establecimientos industriales en el país y en el exterior, c) evaluación técnica, económica y financiera, de proyectos de inversión y otros, D) estudios de mercado y publicidad en el mercado local o internacional, e) organización y/o participación en ferias y exposiciones internacionales, f) representaciones comerciales en el país y en el exterior, g) participación en licitaciones nacionales e internacionales, h) constitución de uniones temporales o consorcios o la celebración de cualquier clase de acuerdo organizacional para el desarrollo de negocios relacionados con el objeto social antes mencionado, i)

Podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; j) participar en licitaciones públicas y privadas, bien sea en forma independiente o bajo modalidades como las de consorcio o unión temporal o cualquier otra forma analoga o similar, k) compra y venta de computadores, celulares, accesorios, partes, teléfonos, al por mayor y detal. La sociedad no podrá constituirse garante codeudora o fiadora de obligaciones diferentes a las suyas propias.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

 **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

ARTICULO SEXTO.- El Capital Suscrito de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

5

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-----

CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL. -

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre

que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

7

General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los

presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de tres miembros incluido el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por tres vocales, dos de los cuales será el Presidente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L P R E S I D E N T E , D E L GERENTE GENERAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de

cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

 **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.-----

CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.--

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o

Número Operación **CIC20200003909**

Hemos recibido de



Nombre
VILLAFANE CONSUEGRA JOSE GREGORIO
SARMIENTO CRUZ SONIA DEL PILAR

Aporte
495.00
5.00
Total 500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

OSTEO AMERICA HEALTH SOLUTIONS S.A. OSTEOAMERICA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



GUAYAQUIL Viernes, Diciembre 18, 2009

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278418
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA BORJA WILSON RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2009 14:36:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

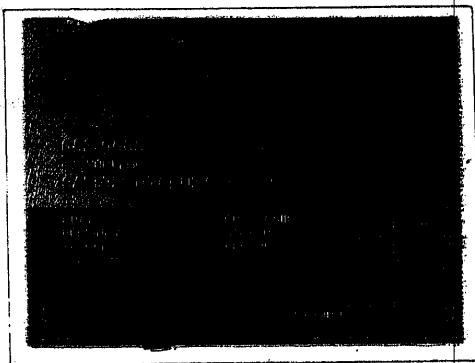
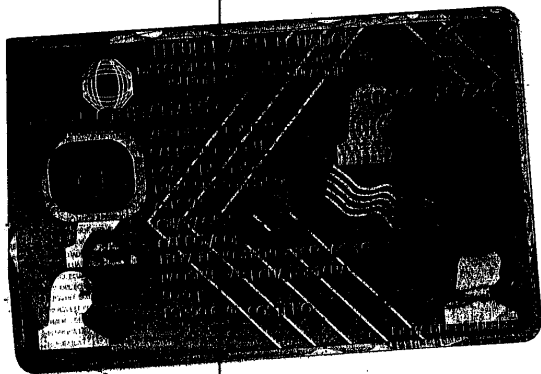
**1.- OSTEOMERICA HEALTH SOLUTIONS S.A. "OSTEOAMERICA"
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2010

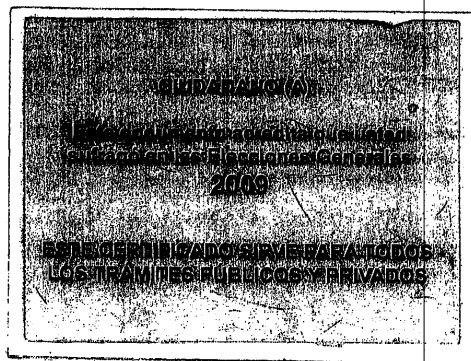
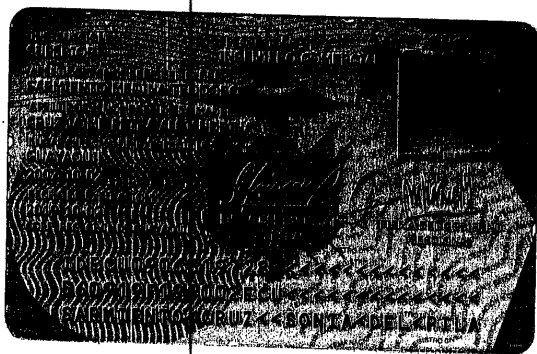
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

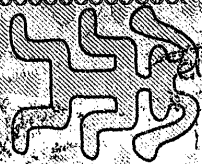
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



2



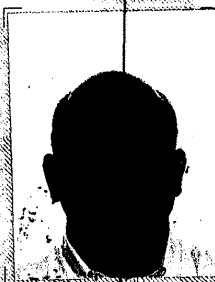


MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT No.
P COL



APellidos y Nombres / CC 8676377
VILAFANE CONSUEGRA

Nombre(s) /
JOSE GREGORIO

Fecha y lugar de nacimiento / DATE AND PLACE OF BIRTH
8 AGO 1958 BARRANQUILLA (ATL.)

Sexo / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
M BARRANQUILLA 9 NOV 2007

Fecha de vencimiento / DATE OF EXPIRY
9 NOV 2017

GLORIA RITA ACEVEDO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

SECRETARÍA DE DESPACHO
GLOBA PLATA ACEVEDO

[Signature]

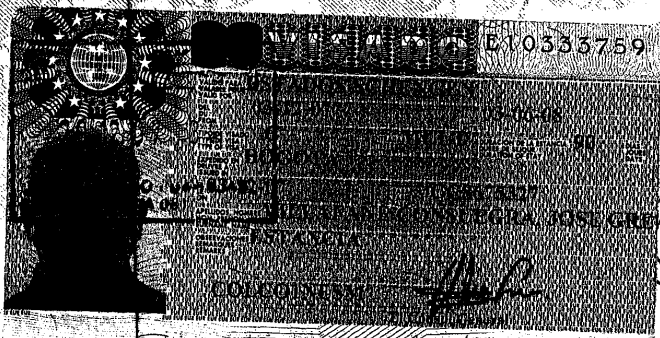
9 Nov 2007

CAMBIO

El cual es anulado por

A la fecha expedida el 7 de Septiembre de 2005

El presente pasaporte reemplaza la libreta N° 9



VCESPVI LAFANXXE<CONSUEGRA<<JOSE<GRE
E103337597COL5808083M0806039<M901203



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

CLAU S U L A S E G U N D A : D E C L A R A C I O N E S .- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de un año, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Además se resolvió que la señorita **SONIA DEL PILAR SARMIENTO CRUZ** sea la Gerente General y el señor **JOSE GREGORIO VILLAFANE CONSUEGRA** sea Presidente de la compañía debiéndose elaborar los nombramientos respectivos una vez aprobada e inscrita la constitución de la compañía.-

CLAU S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N .- La suscripción de las acciones es la siguiente: **JOSE GREGORIO VILLAFANE CONSUEGRA**, suscribe el noventa y nueve por ciento de las acciones; **SONIA DEL PILAR SARMIENTO CRUZ**, suscribe el uno por ciento de las acciones.-----

CLAU S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S A C C I O N E S .- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen a pagarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

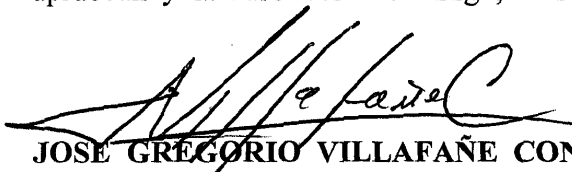
Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO: ABOGADO WILSON MOLINA BORJA.-

Registro número: mil setecientos sesenta y siete.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


JOSE GREGORIO VILLAFANE CONSUEGRA

Pasaporte No.8675327

Colombia

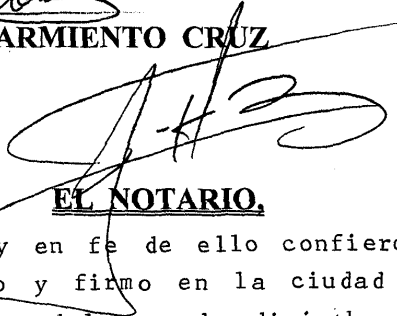

SONIA DEL PILAR SARMIENTO CRUZ

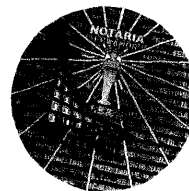
C.C.090631972-8

CERT.VOT.053-0008

EL NOTARIO,

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintidos días del mes de diciembre del dos mil nueve.-


K. ANTONIO FLORES GARCIA
NOTARIO
C. C. 12.345.678.901
C. C. 12.345.678.901



D O Y P E :- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.09.0008303, de fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la Compañía OSTEO AMERICA HEALTH SOLUTIONS S.A. " OSTEOAMERICA "...-

Guayaquil, diciembre 31 del 2.009...-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Empal', is written over a horizontal line.



NUMERO DE REPERTORIO: 26
FECHA DE REPERTORIO: 04/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:43

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha siete de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09-0008303, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 30 de diciembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OSTEO AMERICA HEALTH SOLUTIONS S.A. "OSTEOAMERICA"**, de fojas 1.002 a 1.021, Registro Mercantil número 227.

ORDEN: 26



S

REVISADO POR

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0004677

Guayaquil, 2 MAR 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplase comunicar a usted que la compañía **OSTEO AMERICA HEALTH SOLUTIONS S.A.** "**OSTEOAMERICA**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL